Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla: Tomo 1 601 , Hoja SE-9 581, Folio 119 – C.I.F. A-41555749

INFORME RESPUESTA SOBRE ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA SECCION SINDICAL DE CCOO DE PRODETUR AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACION DE SEVILLA PARA 2016 CON FECHA DE REGISTRO EN DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE 16/12/2015 ASÍ COMO AMPLIACIÓN DE ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA MISMA CON FECHA DE REGISTRO EN DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE 18/12/2015

ALEGACION PRIMERA.- *Exigencia de aprobación de una relación de puestos de trabajo en cumplimiento del Acuerdo Laboral de fecha 25/05/2006 de fusión.*

Respecto de este punto informar que el Convenio colectivo de PRODETUR, SAU (2013-2015) tiene previsto en su Disposición Adicional Tercera la elaboración de una Relación de Puestos de Trabajo o instrumento organizativo de carácter similar en cuyo proyecto se está trabajando.

La elaboración de la misma es competencia de la empresa, sin perjuicio del traslado a la representación legal de los trabajadores a los efectos del cumplimiento del derecho a la información, consulta y participación.

En virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos.

ALEGACION SEGUNDA.- *Exigencia de que el presupuesto refleje en su contenido el cumplimiento del acuerdo citado en la primera alegación por reclasificación de categorías profesionales.*

Respecto de este punto informar que el Acuerdo Laboral de fusión por absorción de las sociedades Turismo de la Provincia de Sevilla SA y Sevilla Siglo XXI, SA, fue desarrollado por la sociedad PRODETUR, SAU entre los meses de octubre de 2010 y marzo de 2011, mediante una convocatoria de proceso de promoción interna realizado conforme al Convenio Colectivo de 2007/09.

Se convocaron un total de 22 plazas de diferentes categorías y grupos económicos para su cobertura reglamentaria mediante el citado proceso de promoción interna. Concurrieron a las mismas 38 trabajadores/as de la plantilla, cubriéndose un total de las 19 plazas convocadas, quedando 3 sin cubrir.

En virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos.

ALEGACION TERCERA.- *Incorporación del mayor coste económico que supondría la realización efectiva del procedimiento de reclasificación de categorías citado en las anteriores alegaciones.*

Respecto de este punto informar que tal y como se recoge en los comentarios a la alegación primera las prerrogativas en materia organizativa corresponde a la empresa, así como lo expuesto en los comentarios a la alegación segunda respecto del proceso de promoción interna ya ejecutado en 2011.

Actualmente no se encuentra en ejecución ningún proceso de reclasificación de categorías y en virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos. En caso de que se llevase a cabo algún proceso de reclasificación, se solicitaría la oportuna cobertura presupuestaria.

En virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos.

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla: Tomo 1.601 , Hoja SE-9.581, Folio 119 – C.I.F. A-41555749

ALEGACION CUARTA.- *Sobre aplicación de sentencia nº 466/14 del Juzgado Social nº 5 de Sevilla en relación a situaciones de IT.*

Respecto de este punto informar en primer lugar que las medidas objeto de impugnación judicial no fueron aplicadas de forma ilegal o arbitraria sino en aplicación de la interpretación del RDL 20/2012 de 13 de julio ejecutada tanto por PRODETUR, SAU como por la Diputación de Sevilla, Organismos Autónomos y resto de Sociedades Provinciales.

En segundo lugar, tras anunciar en plazo el recurso de suplicación contra dicha sentencia y por recomendación del Servicio Jurídico Provincial, quien ostentó la representación de la sociedad en dicho procedimiento, la sociedad procedió a desistirse del recurso anunciado, realizando el correspondiente análisis sobre las situaciones que se hayan podido producir en materia de IT y la aplicación del vigente Convenio Colectivo 2013-2015.

Entre enero y febrero de 2015 se completó el análisis de las situaciones de Incapacidad Temporal que pudieran ser afectadas por la sentencia sin que existiera ninguna situación que pudiera ser objeto de reintegro de retribuciones correspondientes a 2012. Respecto de las situaciones de 2013, 2014 y 2015 se procedió a la aplicación de lo establecido en el artículo 59 (Incapacidad Temporal) del vigente Convenio Colectivo 2013-2015 a cuyo efecto se solicitó informe al Servicio Jurídico Provincial en dicho sentido, que fue emitido el 19 de mayo de 2015 ratificando la interpretación efectuada por la empresa.

La Sección Sindical de CCOO de PRODETUR, SAU ha presentado incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado Social 5 de Sevilla alegando el supuesto incumplimiento del contenido de la misma, estando actualmente a la espera de la resolución judicial del mismo tras las alegaciones presentada por la empresa.

En virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos.

ALEGACION QUINTA.- *Sobre aportaciones a Plan de Pensiones suspendidas legalmente.*

El posible restablecimiento de aportaciones a planes de pensiones suspendidas por normativa estatal se efectuará siguiendo el mismo criterio que el conjunto de la Diputación de Sevilla así como sus Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales sigan, una vez queden acreditadas las exigencias y requisitos previstos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, continuando con el proceso de homogeneización que, en todas las cuestiones que lo puedan ser, se realizan en el conjunto de entidades provinciales.

En virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos.

ALEGACION SEXTA.- *Sobre pagos indebidos.*

Respecto de este punto informar que no existen tales conceptos, todas las retribuciones que recibe el personal de PRODETUR, SAU están establecidas y fijadas por el Convenio Colectivo de aplicación en la sociedad 2013-2015, abonándose conforme al mismo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla: Tomo 1.601 , Hoja SE-9.581 Folio 119 – C.I.F. A-41555749

ALEGACION SÉPTIMA.- Sobre *conceptos retributivos camuflados.*

Respecto de este punto informar que no existen tales conceptos. Los denominados "Servicios Especiales" y "Plus de desplazamiento a eventos y otras actividades" son retribuciones de carácter complementario que vienen recogidos en el vigente convenio colectivo 2013-2015 en sus artículos 18 y 22 respectivamente, abonándose previa justificación y cumplimiento de los requisitos exigidos por el texto convencional.

En ningún caso se corresponden con el concepto de horas extraordinarias, sino que corresponde a la retribución por las obligatorias prolongaciones de la jornada laboral inherentes a determinados puestos de trabajo, dadas las especiales características y servicios que presta PRODETUR, SAU tal y como figura en el texto del citado convenio colectivo.

Ambos conceptos figuran de manera independizada en la nómina del trabajador/a bajo el epígrafe identificativo de "plus de viaje" y "servicios especiales", cotizan a la Seguridad Social, tributan fiscalmente por IRPF y no se registran contablemente dentro del concepto dietas.

ALEGACION OCTAVA.- Sobre *organigrama de mandos intermedios.*

Respecto de este punto informar que la organización de la sociedad es competencia de los órganos de dirección y administración de la misma, la estructuración de la sociedad y designación de los diferentes responsables, conforme al convenio colectivo.

En virtud de lo expuesto no corresponde reflejar cuestión alguna en presupuestos, ni sufrirá modificación alguna el presupuesto inicialmente aprobado.

ALEGACION NOVENA.- Sobre consignación económica insuficiente.

Respecto de este punto informar que el importe correspondiente al incremento retributivo del 1% previsto en la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 sí está consignado en los presupuestos 2016, reflejándose dicho incremento para cada uno de los trabajadores que figuran en el anexo de personal en el total de retribuciones aunque no se recoja dicho incremento por cada uno de los conceptos retributivos.

En virtud de ello no corresponde incremento alguno de dotación presupuestaria de capítulo I por este concepto, ni modificación por tanto alguna al presupuesto inicialmente aprobado.

22/12/15

DIPUTACION DE SEVILLA Prodetur

José Luis Rodríguez Chaves
Jefe Departamento Recursos Humanos